CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0420 13 AGO 2024

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Finca El Cambio, de matrícula inmobiliaria No 190-72271 ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES CENTRO AMERICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - ICA S.A.S. con identificación tributaria No 813003344-1"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1157 del 25 de octubre de 2012, se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Cambio, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES CENTRO AMERICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - ICA S.A.S., con identificación tributaria N.° 813003344-1.

Que el señor CARLOS HUMBERTO AZUERO CUCALÓN identificado con la C.C. No 12.114.901, en representación de la sociedad citada solicitó a Corpocesar renovación de la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Cambio de matrícula inmobiliaria No 190-72271 ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES CENTRO AMERICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - ICA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
3. Formulario del registro único tributario.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-72271, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Finca El Cambio)
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas de los pozos.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 026 de fecha 13 de abril de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Copey - Cesar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 16 y 17 de mayo del 2023. Durante dicha diligencia se entregó información y documentación complementaria final.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. **"GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

Los pozos objeto de la solicitud se ubican al interior del predio finca El Cambio en inmediaciones de los puntos georreferenciados con las coordenadas geográficas que a continuación se indican, tomadas con el Datum Magna Sirgas, Colombia origen central:

Tabla 1. Coordenadas puntos de captación Pozos

Pozo	Predio	Coordenadas	
		N	W
No.1	El Cambio	10°04'8,828"	74°04'44.092"
No.2	El Cambio	10°04'08.31"	74°04'23.62"

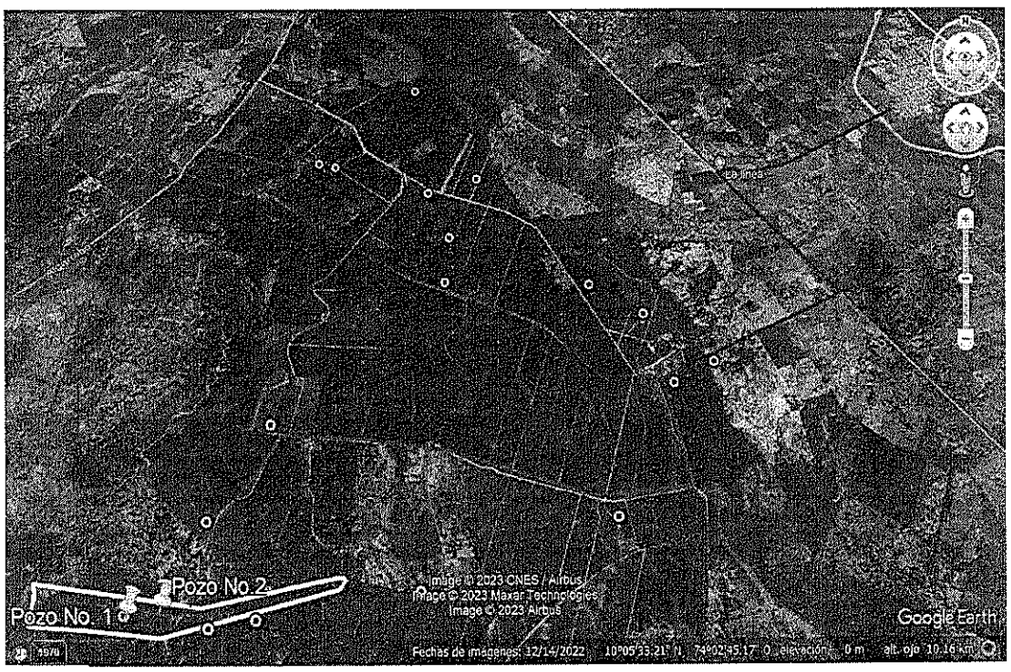

Imagen 1. Localización de los pozos No. 1 y No. 2. objeto de la solicitud.

2. **GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES, ETC.) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

AREA DE CAMPAMENTO Y ZONA DE HERRAMIENTAS: Esta zona se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°04'02,086"N - Longitud: 74°04'07,08"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 85 m.

AREA DE TALLERES: Los talleres están ubicados en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 9°56'01.23"N- Longitud: 73°15'45.69"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 85 m.

HABITACIONES: se ubica en inmediaciones de los puntos georreferenciados con coordenadas geográficas: Latitud: 10°5'48,238"N- Longitud: 74°3´31,188"O Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 96,1 m.

3. **BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.**

El predio donde se encuentran los pozos objeto de la solitud en curso, se ubica a 20 kilómetros aproximadamente del municipio del casco urbano del municipio (sic) de El Copey – Cesar, tomando la vía que conduce a la planta de bombeo de Ecopetrol, pasando por las instalaciones de la Planta Extractora de la antigua empresa Palmeras de La Costa S.A., se realiza un giro por la margen derecha de la vía recorriendo 8kms aproximadamente hasta llegar al predio El Cambio, en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar.

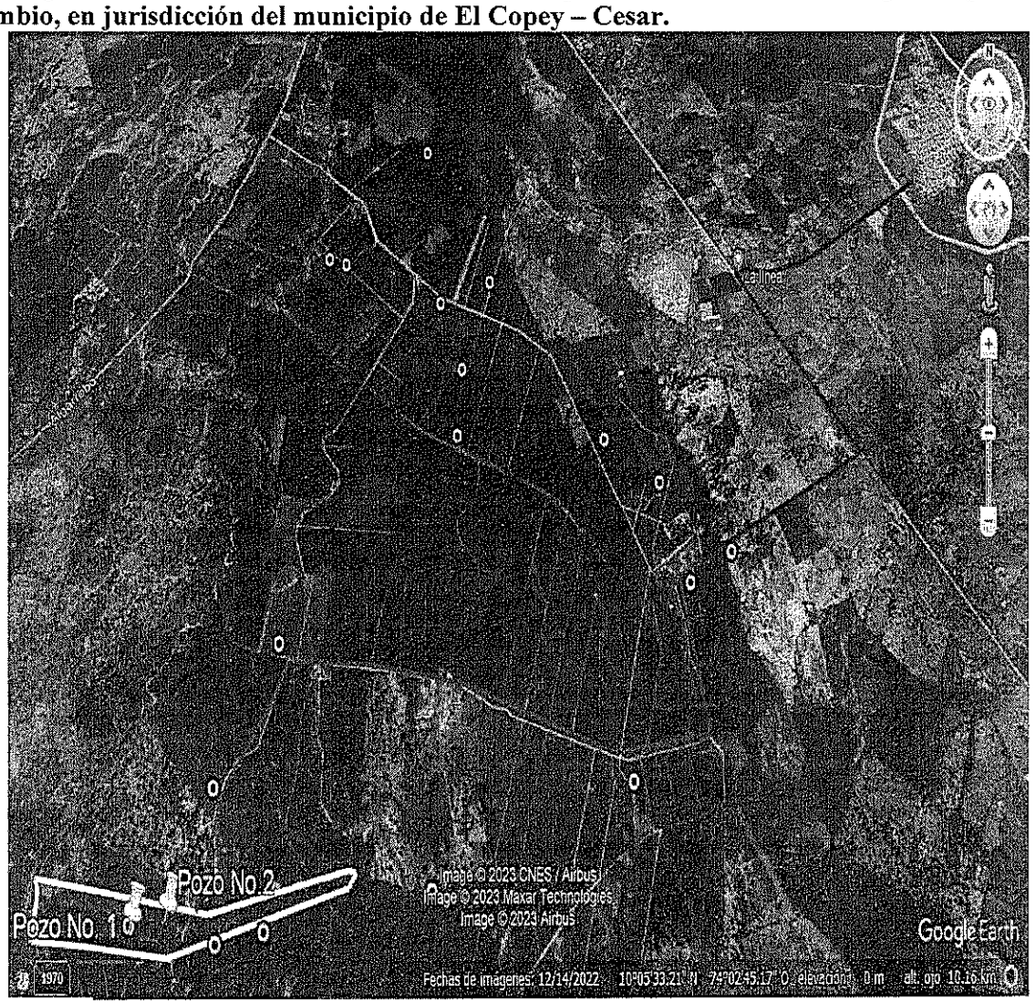

Imagen 2. Localización del predio El Cambio en relación con los pozos No. 1 y No. 2 y el Municipio de El Copey - Cesar.

BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN.

Acceso Pozo No. 1: Una vez ubicado en las instalaciones del predio El Cambio, se realiza un desplazamiento en sentido Nor-occidental al interior del cultivo de la Palma de Aceite, sobre las vías carreteables existentes hasta llegar a la ubicación donde se encuentra instalado el pozo a aprovechar.

Acceso Pozo No. 2: Estando ubicados en el Pozo No. 1, se recorren unos 510 mts aproximadamente hasta llegar al Pozo No. 2.

Imagen 3. Acceso al Pozo No. 1.

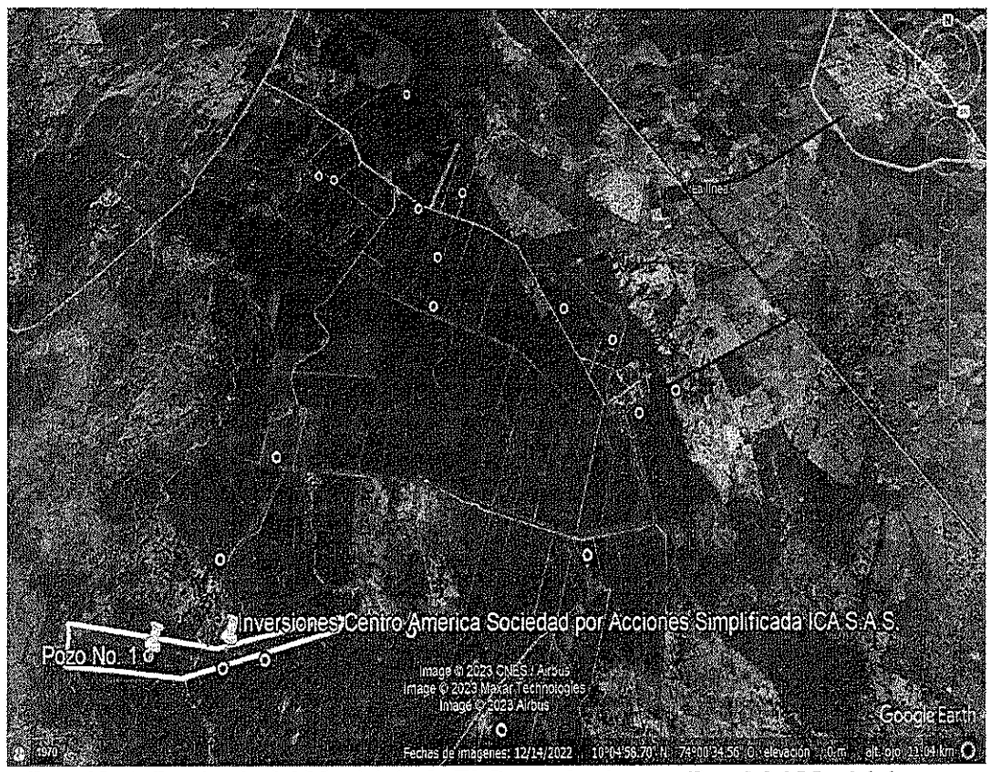

Acceso Pozo No 1: Partiendo del Municipio de El Copey, hacia zona Rural del Municipio en mención, tomando la Vía Ecopetrol y en aproximadamente 20 Kilómetros llegando al Pozo No. 1.

Imagen 4. Acceso al Pozo No. 2.

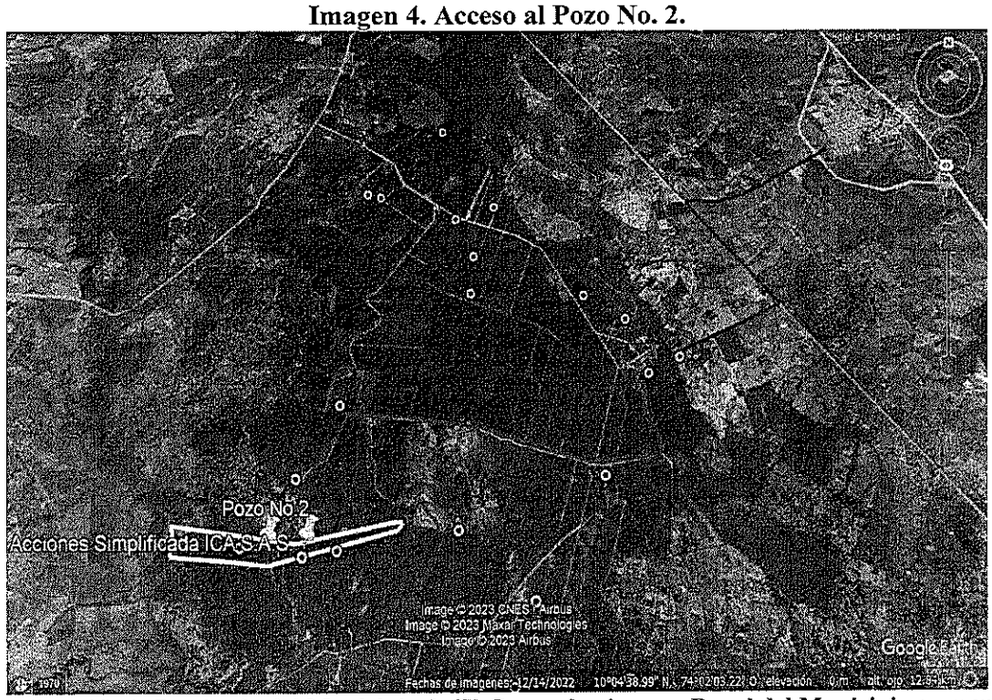

Acceso Pozo No 2: Partiendo del Municipio de El Copey, hacia zona Rural del Municipio en mención, tomando la Vía Ecopetrol y en aproximadamente 20,5 Kilómetros llegando Pozo No. 2.

DISTANCIA DEL POZO EN RELACIÓN CON OTROS POZOS EN PRODUCCIÓN.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se identifican y se describen a continuación (ver tabla No. 2)

Tabla 2. Relación de otros pozos en producción en los alrededores de los predios objeto de la solicitud.

Usuario	Expediente	Resolución	Categoría	Coordenadas		Distancia (Km)
				Norte	Oeste	
NEGOCIOS AZUEROS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – NAZ S.A.S.	C.J.A. 007-2012	0864 del 17 de agosto de 2012	POZO No. 1 y 2	10°04'3,261"	74°03'49,687"	1,039 Km
				10°04'6,151"	74°03'31,358"	
INVERSIONES PAMECA S.A.	C.J.A. 004-2012	0901 del 29 de agosto de 2012	POZO	10°4'42,48"	74°3'58.35"	1,25 Km
PALMERAS DE LA COSTA S.A.	C.J.A. 142-2012	0668 del 22 de julio de 2016	POZO 8	10°4'15,99"	74°2'28.42"	1,97 Km

Fuente: CORPOCESAR 2021

6. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL POZO (PROFUNDIDAD, DIÁMETRO, REVESTIMIENTO, FILTRO).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Tabla 3. Características técnicas de los pozos.

POZO No. 1.	CARACTERÍSTICA	POZO No. 2	CARACTERÍSTICA
Profundidad de revestimiento.	96 mts	Profundidad de revestimiento.	60 mts
Diámetro de la tubería de revestimiento.	8" PVC	Diámetro de la tubería de revestimiento.	8" PVC
Diámetro de la tubería de succión.	4" Tubería acero de carbón SCH40.	Diámetro de la tubería de succión.	4" Tubería acero de carbón SCH40.
Diámetro de la tubería de descarga.	4".	Diámetro de la tubería de descarga.	4".
Punto de succión	22 mts	Punto de succión	21 mts
Filtros.	8" en PVC.	Filtros.	8" en PVC.

7. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA BOMBA O COMPRESOR Y PLAN DE OPERACIÓN DEL POZO.

De acuerdo a la información aportada y la entregada durante el desarrollo de la diligencia, se pudo establecer que los equipos de bombeos instalados para en los (sic) Pozos No. 1 y No. 2, presentan las mismas características técnicas, las cuales se describen continuación:

Características técnicas de los equipos de bombeos instalados en los Pozos No. 1 y No. 2.

BOMBA SUMERGIBLE GRUNDFOS.
REFERENCIA CR 00DF
POTENCIA 20 HP.
VOLTAJE 220V – TRIFASICO.
MOTOR SUMERGIBLE FRANKLIN.
Plan de Operación: De acuerdo a la información suministrada por el usuario e inmersa en el expediente, los Pozos en referencia, están programados con un régimen de operación de 10 horas/día.

8. MÁXIMO CAUDAL A BOMBEAR, EN LITROS /SEGUNDO

A continuación, se relacionan los caudales requeridos en la solicitud en curso y los caudales obtenidos en campo, en cada uno de los pozos objeto de evaluación.

Tabla 4: Caudales.

POZO	Q solicitado	Q Obtenido en Campo
1	20 l/s	19,10 l/s
2	20 l/s	19,71 l/s

9. NAPAS QUE SE DEBEN AISLAR (SI FUERE EL CASO).

Los diseños definitivos aportados de cada pozo, permitieron determinar que se aislaron las napas o capas subterráneas de suelo comprendidas entre la cota superior cero (0) y la cota superior e inferior de instalación de cada uno de los filtros, tal como se especifica en la Tabla siguiente

Tabla 5. Napas aisladas.

PREDIO	ID POZO	DE (m) A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
El Cambio	1	+00,00 - 22,00 37,00 - 42,00 44,00 - 47,00 50,00 - 51,00 56,00 - 96,00	Tubería ciega de Ø 8" PVC Tubería ciega de Ø 8" PVC Tubería ciega de Ø 8" PVC Tubería ciega de Ø 8" PVC Tubería ciega de Ø 8" PVC
El Cambio	2	+00,00 - 24,00 36,00 - 48,00 59,00 - 60,00	Tubería ciega de Ø 8" PVC Tubería ciega de Ø 8" PVC Tubería ciega de Ø 8" PVC

10. NAPAS DE LAS CUALES ESTÁ PERMITIDO ALUMBRAR AGUAS INDICANDO SUS COTAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS (SI FUESE EL CASO)

De acuerdo a la información técnica aportada por el peticionario, las napas para captar las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles, detallados a continuación:

Tabla 6. Napas donde están ubicados los filtros.

PREDIO	ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
El Cambio	1	22,00	37,00	Filtros PVC Ø 8"
		42,00	44,00	Filtros PVC Ø 8"
		47,00	50,00	Filtros PVC Ø 8"
		51,00	56,00	Filtros PVC Ø 8"
		56,00	96,00	Filtros PVC Ø 8"
El Cambio	2	24,00	36,00	Filtros PVC Ø 8"
		48,00	59,00	Filtros PVC Ø 8"

11. TIPO DE VÁLVULAS DE CONTROL O CIERRE, SI EL AGUA SURGE NATURALMENTE.

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada a los pozos y a la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por el peticionario, los pozos objeto de la solicitud no corresponden a la categoría de pozos saltantes razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. TIPO DE APARATO DE MEDICIÓN DE CAUDAL.

Durante la diligencia se observó que los pozos objeto de la renovación del aprovechamiento hídrico subterráneo, cada uno cuenta con un medidor de caudal de tipo macromedidor acumulativo TURBO–BAR M^3 Referencia ANSI 125 MAP 16, en la tubería de descarga de los mismos, es importante resaltar que al momento de la visita los medidores estaban en normal funcionamiento.

13. ACTIVIDAD DE PRUEBA DE BOMBEO

Durante la diligencia se llevó a cabo prueba de bombeo para establecer el comportamiento del nivel del agua subterránea de cada pozo como consecuencia de la operación de los mismos. Para el efecto, se utilizó una sonda eléctricas marca Solinst, de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, dos cronómetros y un flexómetro, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 7. Resultados de la prueba de bombeo Pozo 1

Predio EL CAMBIO	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento s"(m)	Caudal Medido en l/s	Capacidad Especifica en l/s/m	Revestimiento en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m	Punto de Succión en m
Pozo 1	7,10	16,41	9,31	19,10	61,61	96	79,59	22

Fuente: CORPOCESAR 2023

Tabla 8. Prueba de Bombeo Pozo No 1 Predio El Cambio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: EL COPEY	*Predio: EL CAMBIO*			Pozo: 1		
Inicio: 16/05/2023 Hora: 8:25 am	Final: 16/05/2023 Hora: 3:55 p.m.					
Coordenadas: N: 10°04'8,828"- W:74°04'44.092"			Diam: 4"	Prof. Ter: 96mts	h: 0.45m	
Bomba Marca: *SUMERGIBLE GRUNDFOS*	HP: 20		Caudal: 19,10 L/s	Medidor: SI		
Responsables: ALEX JOSE OSPINO SARMIENTO MARWIN D. ARAUJO ARTINEZ			Cargos: Profesionales de Apoyo			
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (m)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	Lt/Seg
08:25:00	0:00:00	7,10	0,00	12:25:00	16,41	
08:26:00	0:01:00	12,35	5,25	12:26:00	13,63	
08:27:00	0:02:00	12,40	0,05	12:27:00	13,55	
08:28:00	0:03:00	12,44	0,04	12:28:00	13,40	
08:29:00	0:04:00	12,47	0,03	12:29:00	13,32	
08:30:00	0:05:00	12,50	0,03	12:30:00	13,25	
08:31:00	0:06:00	12,54	0,04	12:31:00	13,18	19,10
08:32:00	0:07:00	12,61	0,07	12:32:00	13,13	
08:33:00	0:08:00	12,65	0,04	12:33:00	13,07	
08:34:00	0:09:00	12,70	0,05	12:34:00	13,00	
08:35:00	0:10:00	12,75	0,05	12:35:00	12,93	
08:37:00	0:12:00	12,93	0,18	12:37:00	12,87	
08:39:00	0:14:00	13,02	0,09	12:39:00	12,78	
08:41:00	0:16:00	13,14	0,12	12:41:00	12,64	19,10
08:43:00	0:18:00	13,25	0,11	12:43:00	12,56	
08:45:00	0:20:00	13,37	0,12	12:45:00	12,52	
08:48:00	0:23:00	13,54	0,17	12:48:00	12,38	
08:51:00	0:26:00	13,73	0,19	12:51:00	12,31	
08:54:00	0:29:00	13,87	0,14	12:54:00	12,24	19,10
08:57:00	0:32:00	13, 94	0,07	12:57:00	12,16	
09:00:00	0:35:00	14,12	0,18	1:00:00	12,12	
09:05:00	0:40:00	14,36	0,24	1:05:00	11,98	
09:10:00	0:45:00	14,57	0,21	1:10:00	11,73	
09:15:00	0:50:00	14,79	0,22	1:15:00	11,59	19,10
09:20:00	0:55:00	14,99	0,20	1:20:00	11,44	
09:25:00	0:60:00	15,18	0,19	1:25:00	11,30	
09:35:00	0:70:00	15,39	0,21	1:35:00	10,95	
09:45:00	0:80:00	15,58	0,19	1:45:00	10,67	19,10
09:55:00	0:90:00	15,81	0,23	1:55:00	10,33	
10:05:00	0:100:00	16,01	0,20	2:05:00	10,05	
10:15:00	0:110:00	16,19	0,18	2:15:00	9,87	
10:35:00	0:130:00	16,31	0,12	2:35:00	9,66	
10:55:00	0:150:00	16,39	0,08	2:55:00	9,47	
11:15:00	0:170:00	16,41	0,03	3:1500	9,25	19,10
11:35:00	0:190:00	16,41	0,00	3:35:00	8,02	
11:55:00	0:210:00	16,41	0,00	3:55:00		
12:25:00	0:240:00	16,41	0,00			

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 240 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 16,41mts, con un caudal de descarga de 19,10 l/s. y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 62,5 m. Posteriormente se ejecutó una prueba de recuperación, en un tiempo de 90 minutos, mediante el cual se alcanzó un porcentaje cercano al 90%.

Tabla 9. Resultados de la prueba de bombeo Pozo 2

Predio EL CAMBIO	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento s"(m)	Caudal Medido en l/s	Capacidad Especifica en l/s/m	Revestimiento en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m	Punto de Succión en m
Pozo 2	8.04	12,74	4,70	19,71	4,19	60	47,26	21

Fuente: CORPOCESAR 2023

Tabla 10. Prueba de Bombeo Pozo No 2 Predio El Cambio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: EL COPEY		Predio: EL CAMBIO			Pozo: 2	
Inicio: 17/5/2023 Hora: 8:20 AM			Final: 17/5/2023 Hora: 2:50:00 PM			
Coordenadas: N: 10°04'08.31"- W: 74°04'23.62"				Diam: 4"	Prof. Toc:60M	lc: 0.35m
Bomba marca: GEOFLO - MODELO 65-4			HP: 20.	Caudal: 19,71l/s	Medidor: SI	
Responsables: ALEX JOSE OSPINOSARMIENTO MARWIN D. ARAUJO MARTINEZ				Cargos: Profesionales de Apoyo		
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT (m)	RECUPERACION Hora:	S' (m)	AFOROS Lt/Seg
08:20:00	00:00	8,04	0,00	12:35:00	12,74	
08:20:30	00:30	12,06	4,02	12:26:00	9,08	
08:21:00	01:00	12,07	0,01	12:27:00	8,94	
08:21:30	01:30	12,09	0,02	12:28:00	8,86	
08:22:00	02:00	12,10	0,01	12:29:00	8,80	
08:22:30	02:30	12,11	0,01	12:30:00	8,74	
08:23:00	03:00	12,13	0,02	12:31:00	8,69	19,71
08:23:30	03:30	12,14	0,01	12:32:00	8,65	
08:24:00	04:00	12,16	0,02	12:33:00	8,61	
08:24:30	04:30	12,18	0,02	12:34:00	8,59	
08:25:00	05:00	12,19	0,01	12:35:00	8,56	
08:26:00	06:00	12,22	0,03	12:37:00	8,54	
08:27:00	07:00	12,26	0,04	12:39:00	8,50	
08:28:00	08:00	12,28	0,02	12:41:00	8,47	19,71
08:29:00	09:00	12,30	0,02	12:43:00	8,44	
08:30:00	10:00	12,34	0,04	12:45:00	8,41	
08:32:00	12:00	12,37	0,03	12:48:00	8,36	
08:34:00	14:00	12,38	0,01	12:51:00	8,34	
08:36:00	16:00	12,41	0,03	12:54:00	8,32	19,71
08:38:00	18:00	12,42	0,01	12:57:00	8,30	
08:40:00	20:00	12,43	0,01	1:00:00	8,28	
08:43:00	23:00	12,45	0,02	1:05:00	8,26	
08:46:00	26:00	12,47	0,02	1:10:00	8,23	
08:49:00	29:00	12,48	0,01	1:15:00	8,21	
08:52:00	32:00	12,49	0,01	1:20:00	8,20	
08:55:00	35:00	12,51	0,02	1:25:00	8,19	
09:00:00	40:00	12,52	0,01	1:30:00	8,16	
09:05:00	45:00	12,53	0,01	1:40:00	8,15	
09:10:00	50:00	12,54	0,01	1:50:00	8,13	
09:15:00	55:00	12,55	0,01	2:00:00	8,12	
09:20:00	60:00	12,55	0,00	2:10:00	8,10	
09:25:00	65:00	12,56	0,01	2:20:00	8,09	
09:35:00	75:00	12,59	0,03	2:50:00	8,08	
09:45:00	85:00	12,63	0,04			
09:55:00	95:00	12,66	0,03			
10:05:00	105:00	12,68	0,02			
10:15:00	115:00	12,69	0,01			
10:25:00	125:00	12,71	0,02			
10:55:00	155:00	12,72	0,01			
11:25:00	185:00	12,74	0,02			
11:55:00	205:00	12,74	0,00			
12:25:00	255:00	12,74	0,00			

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 165 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 12,74mts, con un caudal de

descarga de 19,71 l/s. y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 47,26 m. Posteriormente se ejecutó una prueba de recuperación, en un tiempo de 75 minutos, mediante el cual se alcanzó un porcentaje superior al 99,50%.

- **DEMANDA DEL RECURSO HÍDRICO.**

Con el fin de determinar el caudal requerido y confrontarlo con el caudal solicitado, para satisfacer las necesidades de riego complementario del cultivo de palma instalado, se tuvo en cuenta aplicar los hidromódulos establecidos para dicho Cultivo en la Zona Norte de Colombia, estimando una eficiencia para el riego por gravedad en surcos en promedio del 60%, según se establece de la literatura disponible consultada que para el caso fue el documento "Evaluación de la eficiencia de aplicación de un sistema de riego por superficie instalado en cultivo de palma de aceite bajo condiciones de Zona Norte" de Greydy Selene Ladino Tabarquino; Tulia Esperanza Delgado; Nolver Atanacio Arias Arias, quienes son investigadores de CENIPALMA. (https://web.fedepalma.org/sites/default/files/files/Cenipalma/Reunion-tecnica-2020/5). En el que se concluye que "... es posible agilizar la labor de riego reduciendo el tiempo de aplicación del agua y realizando los cambios pertinentes manteniendo eficiencias de aplicación del 50-70%", y teniendo en cuenta que la peticionaria ha logrado con la implementación del sistema de riego complementario con aspersión por sectores y dosificada con las medidas pertinentes como tecnología de punta aplicada para aumentar al máximo un uso eficiente y ahorro del agua, de tal forma que los Hidromódulos establecidos por el usuario se reducen a 0.40 l/seg/ha, inferiores a los establecidos en el estudio anteriormente referenciado.
En este orden de ideas, el peticionario plantea que a través del sistema de riego tecnificado por el método de aspersión, permite optimizar el consumo de agua subterránea, con el fin minimizar costos de producción, mediante la disminución del régimen de operación de bombeo a 10 horas/día y hacer un uso eficiente del caudal de aprovechamiento con los equipos de bombeo existentes, computado en 20 1/s.
En consecuencia, la Demanda del Recurso Hídrico subterráneo para el pedio El Centro se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 11. Demanda del Recuro Hídrico.

Uso por Pozo	Cultivo	Hidromódulos de Riego propuesto por el Usuario en l/s/ha.	Caudal Requerido	Área
Pozo No. 1	Palma de Aceite	0.40	20 1/s	50 has
Pozo No. 2	Palma de Aceite	0.40	20 1/s	50 has
TOTAL			40 1/s	100 has

En razón a lo expuesto, se considera técnicamente factible acoger los cómputos en torno a los hidromódulos de riego propuesto por el usuario, teniendo en cuenta la eficiencia del sistema, el uso racional y ahorro de recurso hídrico subterráneo.

SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que estos puntos de aprovechamiento hídrico subterráneo será

de uso exclusivo para la plantación de la empresa INVERSIONES CENTRO AMÉRICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ICA S.A.S.

15. **SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.**

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo es para el uso exclusivo del proyecto denominado "INVERSIONES CENTRO AMÉRICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ICA S.A.S.". no se presentan derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación de los pozos objeto de la solicitud, deberán modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. **SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN**

El conjunto de obras existentes y elementos necesarios para el aprovechamiento de las aguas subterráneas objeto de la solicitud de concesión, se encuentran ubicadas en los mismos predios donde se ubica el establecimiento donde se establecerán los campamentos.

17. **LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES**

Dadas las características de la operación de los pozos (bombeo intermitente, transporte del líquido a utilizar) y los sistemas que se emplearán para la utilización de las aguas en el riego instalado por aspersión por sectores con frecuencias rotativas, se prevé que la generación de sobrantes no se presentará.

18. **INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD**

De conformidad a la información documental de la solicitud que reposa en el expediente CJA-010-2012, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas subterráneas presentada por INVERSIONES CENTRO AMÉRICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ICA S.A.S. con identificación tributaria No. 813003344-1., en el predio El Cambio, ubicado en zona rural del municipio de El Copey, se utilizará para uso agrícola consiste en el riego de cultivo de Palma de aceite los caudales relacionados a continuación:

Tabla 12. Caudal Solicitado.

POZO	Q Solicitado
1	20l/s
2	20l/s

El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas subterráneas y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

19. **CONCEPTO EN TORNO AL PUEAA, ESTABLECIENDO SI CUMPLE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO NO. 2 DE LA RESOLUCIÓN**

NO. 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Teniendo en cuenta la información contenida en el Expediente CJA-010-2012 y la información complementaria presentada por el peticionario, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con el Plan de Acción presentado en el PUEAA y presentar en vía de seguimiento la ejecución del mismo.

20.CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESIÓN SOLICITADA

En la siguiente Tabla se indican los términos y condiciones para otorgar la concesión:

Predio	Pozo	Coordenadas		Uso	Caudal (l/s)	Régimen de Operación
		N	W			
El Cambio	1	10°04'08.7"	74°04'44.30"	Riego de 50 ha de Palma de Aceite	20 l/s	10 horas al día.
	2	10°04'08.0"	74°04'23.80"	Riego de 50 ha de Palma de Aceite	20 l/s	

Tabla 13. Caudal Solicitado.

Con base en lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta el caudal obtenido durante la prueba de bombeo realizada a los pozos objeto de la solicitud, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar el derecho para aprovechar las aguas subterráneas a través de Dos (2) pozos profundos (Pozo No 1 y Pozo No 2) , ubicados al interior del predio EL CAMBIO, en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a nombre de la Sociedad INVERSIONES CENTRO AMÉRICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ICA S.A.S. con identificación tributaria No. 813003344-1, en los términos y condiciones de riego complementario solicitado para el cultivo de Palma de Aceite, para lo cual fueron reportadas 50 hectáreas para cada pozo, con el caudal relacionado para cada pozo de 20 l/s, con un régimen de operación de 10 horas al día por un término de Diez (10) años.

21.Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

Para resolver este aspecto en este caso se aplica la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020. En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la Resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido y a la constante "a" (cantidad mínima de árboles) de 142 árboles, en el caso particular del presente trámite se tiene lo siguiente:

Tabla 14. Variables para determinar el número de árboles a plantar.

Variable	Descripción	Pozo No. 1	Pozo No. 2
Q: Caudal a concesionar	L/s	20	20
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10	10
C: Consumo	Agricultura	0.4251	0.4251

a: Constante cantidad mínima de árboles	**Predio ubicado en área rural.**	**142**	**142**
U: Importancia del uso	**Agropecuario**	**0.85**	**0.85**

Fuente: CORPOCESAR 2023.

Reemplazando los valores de los factores para el uso Agrícola en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA\ Pozo\ No.1\ y\ No.2. = \frac{40 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142$$

$$NA = 813\ árboles$$

En consecuencia, INVERSIONES CENTRO AMÉRICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ICA S.A.S. con identificación tributaria No. 813003344-1, debe plantar un número total de 813 individuos de especies nativas maderables y/o frutales, de fácil adaptabilidad a las condiciones del área donde se determine la siembra de los mismos y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 de Corpocesar.

22. LAS DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTE PARA RESOLVER LO PEDIDO

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido."

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993)

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **"serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades

ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".**

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **"ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.".**

- **"ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que mediante Auto No 042 del 4 de marzo de 2024, se suspende el presente trámite administrativo ambiental. Las razones para ello fueron las siguientes:

1. Mediante resoluciones Nos 0619 del 12 de diciembre de 2023 y 0017 del 22 de enero de 2024 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y publicadas en el Diario Oficial No 52.654 del 30 de enero del año en curso, se adoptan medidas para afrontar los efectos del fenómeno "El Niño" 2023-2024 en la jurisdicción de Corpocesar. En virtud de ello se suspende temporalmente el trámite y otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas, **"con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevaderos de ganado; actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua".** (usos exclusivos)
2. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 107 de la ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y por lo tanto de aplicación obligatoria e inmediata. De igual manera es menester anotar, que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso (como en el presente caso), que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia una nueva norma, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido.
3. Se trataba de medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.

Que a la luz de lo dispuesto en el auto supradicho, la medida de suspensión se mantendría hasta el momento en que el IDEAM indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del fenómeno de El Niño han cesado.

Que mediante resolución No 0365 del 17 de julio de 2024, Corpocesar levantó oficialmente la medida impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Finca El Cambio de matrícula inmobiliaria No 190-72271 ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES CENTRO AMERICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - ICA S.A.S. con identificación tributaria No 813003344-1, en cantidad de Veinte (20) l/s para el pozo 1 y Veinte (20) l/s para el pozo 2, El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola (Riego de palma de aceite) y será derivado de dos (2) pozos ubicados en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 10° 04'8,228" – W: 74° 04' 44,092" (Pozo No 1), y N: 10° 04' 08.31" – W: 74° 04' 23.62" (Pozo No 2) cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a INVERSIONES CENTRO AMERICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - ICA S.A.S. con identificación tributaria No 813003344-1 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga de los pozos, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del

Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.

13. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico , los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" , diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique , sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
16. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
17. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.
18. Mantener especial cuidado en épocas de verano, para monitorear los niveles de las aguas en el punto de toma, de modo que cuando ocurra una disminución significativa de la oferta hídrica, por causas naturales o antrópicas, se procederá a suspender el bombeo e informar de esta situación a la Corporación.
19. Sembrar 813 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimientos. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

Continuación Resolución No 0420 de 13 AGO 2024 Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Finca El Cambio, de matrícula inmobiliaria No 190-72271 ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, a nombre de INVERSIONES CENTRO AMERICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - ICA S.A.S. con identificación tributaria No 813003344-1

19

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Finca El Cambio de matrícula inmobiliaria No 190-72271. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES CENTRO AMERICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ICA S.A.S. con identificación tributaria No 813003344-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 13 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susana Diaz Marzal – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 010-2012